



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00067-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

GARANTE: WILLIAM NEGUI VELILLA OSPINO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., solicitó la corrección del auto de admisión proferido el 12 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que efectivamente este Juzgado de manera involuntaria incurrió en error por cambio de palabras en el numeral 2° del auto proferido el 12 de agosto de 2020, toda vez que se expresó que el número de chasis del vehículo cuya aprehensión se ordenó era “N KNAPM81AAJ7278268”, siendo lo correcto KNAPM81AAJ7278268.

Respecto de las correcciones de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del C.G.P. prevé que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, y que ello también aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la norma en mención, se corregirá el numeral 2° del auto proferido 12 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Corregir el numeral 2° del auto proferido el 12 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas DTV-697, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, Modelo 2018, Clase de Vehículo CAMIONETA, Color ROJO, chasis KNAPM81AAJ7278268, serie N/A, motor G4NAHH716069 de propiedad del Garante WILLIAM NEGUI VELILLA OSPINO, identificado con C.C. No. 73.238.389, sobre lo cual informará a este Despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el Parqueadero autorizado por la Circular DESAJBAC18-13, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en el Kilómetro 5 vía Juan Mina – Parque industrial Colchones



Relax de Barranquilla, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada Judicial Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

sgb

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d36d6187c3bb8b587cd6580812abab5d242a4b1ce4338de1a7ddbebf3fe96

Documento generado en 24/08/2020 05:06:02 p.m.